



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 14 de mayo de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del catorce de mayo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-002710-0007-CO	2021009608	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública, así como al Director de la Escuela Las Mercedes de Aserrí, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2017012573 de las 09:20 horas del 11 de agosto de 2017. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
16-015643-0007-CO	2021009609	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia n° 2016018820 de las 9:45 horas de 23 de diciembre de 2016, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Germán Eduardo Valverde González, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes dentro del ámbito de sus competencias y adopte las medidas adecuadas con el fin de que en un plazo máximo de TRES MESES se intervengan los tramos en estado crítico que se encuentren en el trayecto de la ruta nacional N° 301 que comunica Sabanas con el centro de San Ignacio, ambas localidades de Acosta, de tal forma se garantice que la vía sea transitable hasta que se ejecuten las licitaciones pendientes. 2) a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que a más tardar el primer semestre de 2017, tal y como fue informado, brinde mantenimiento a los caminos cantonales de La Uruca y San Gerónimo de tal manera que se garantice que sean transitables. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Acosta al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese este pronunciamiento a Germán Eduardo Valverde González, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, y a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal".
20-013314-0007-CO	2021009610	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-015603-0007-CO	2021009611	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016744-0007-CO	2021009612	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo dado en la sentencia No. 2020-24224 de las 09:05 horas del 18 de diciembre de 2020. En consecuencia, se le ordena a Wilberth Marín Aguilar Gatjens, en su condición de Alcalde de Atenas, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas las medidas necesarias, a fin de que dentro de un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde una solución a la problemática de inundaciones que suscita en el lugar denunciado, tal y como se dispuso en la sentencia No. 2020-24224 de las 09:05 horas del 18 de diciembre de 2020. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese.
20-019644-0007-CO	2021009613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-000079-0007-CO	2021009614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002294-0007-CO	2021009615	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2021-005078 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021, en el sentido que indica la parte considerativa. Notifíquese.
21-003800-0007-CO	2021009616	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del recurrido Molina Molina, y, en consecuencia, se ordena a este que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, adopte todas las medidas que permitan la inmediata reinstalación del servicio eléctrico a la amparada en la misma forma en que se encontraba antes de la instauración de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Godofredo Molina Molina al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-003822-0007-CO	2021009617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005626-0007-CO	2021009618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005666-0007-CO	2021009619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Área de Especialidades Odontológicas de Cartago, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



21-005699-0007-CO	2021009620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones distintas, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
21-005789-0007-CO	2021009621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director Médico del Área de Salud de Siquirres, que gire las órdenes que procedan y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Castillo y el Magistrado Delgado Faith ponen nota. Notifíquese.
21-005970-0007-CO	2021009622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la dilación en el pago de la boleta de incapacidad N° [VALOR 001] del 28 al 30 de enero de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
21-006119-0007-CO	2021009623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006167-0007-CO	2021009624	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-006434-0007-CO	2021009625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006506-0007-CO	2021009626	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-006511-0007-CO	2021009627	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-006515-0007-CO	2021009628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Gilbert Jiménez Siles, Yorleny Mora Robles y Daniela Soto Acuña, por su orden Alcalde Municipal, Coordinadora del Proceso de Talento Humano y Presidenta del Procedimiento Administrativo N° [VALOR 001]; todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que DE FORMA INMEDIATA se deje sin efecto la suspensión del pago del auxilio de cesantía del amparado, y de ser procedente, se realice el pago del auxilio de cesantía al amparado, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006518-0007-CO	2021009629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006519-0007-CO	2021009630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marietta Montero Zúñiga, en su condición de Directora de Valoraciones Administrativas y Tributarias y Federico Jiménez Gutiérrez, en su condición de Subdirector de Valoraciones Tributarias, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes necesarias a fin de que se brinde la respuesta que corresponda a la gestión remitida por el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en fecha 25 de noviembre de 2020. Lo anterior, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006545-0007-CO	2021009631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006558-0007-CO	2021009632	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006611-0007-CO	2021009633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006654-0007-CO	2021009634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006724-0007-CO	2021009635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006725-0007-CO	2021009636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006741-0007-CO	2021009637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006747-0007-CO	2021009638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, y a Luz Elena Chavarría Salazar, Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución integral, real, efectiva y pronta, al manejo de desechos sólidos en el distrito de Lepanto. Durante ese período, deberán adoptar las medidas necesarias a efecto que se garantice la prestación periódica y continua del servicio de recolección de basura en ese distrito. Además, deberán informar trimestralmente a esta Sala sobre los avances del



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			proyecto y las medidas adoptadas. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-006758-0007-CO	2021009639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Santiago Arroyo Brenes, Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2021-007438 de las nueve horas quince minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno. Lo anterior, bajo la prevención, que no ejecutar dicho cumplimiento y presentarse nuevamente un reclamo de desobediencia por parte del recurrente, se procederá a ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
21-006765-0007-CO	2021009640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el defensor público de Nicoya y la directora del Centro de Atención Institucional de Liberia de lo indicado en el considerando V.
21-006766-0007-CO	2021009641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Chaves Chamorro, en condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS, o a quien ejerza dicho cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le informe al amparado sobre las condiciones y estado de su gestión, siempre y cuando esto no se haya efectuado. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006784-0007-CO	2021009642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfred Steinvoth Steffe, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado de Porrosati en San Miguel de San José de la Montaña, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y ponga a disposición de la recurrente la información solicitada mediante nota del 21 de enero de 2021, previo pago de las copias a costa de la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado de Porrosati en San Miguel de San José de la Montaña al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-006796-0007-CO	2021009643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito agregado a las 13:40 horas de 12 de mayo de 2021, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-006829-0007-CO	2021009644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades penitenciarias. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su



Documento firmado digitalmente

2021-05-07 13:40

			condición de directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria del presente recurso. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del INC, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006845-0007-CO	2021009645	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por la cita en el Servicio de Urología. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias para que el paciente sea valorado en el Servicio de Urología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006897-0007-CO	2021009646	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones distintas.-
21-006909-0007-CO	2021009647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-006932-0007-CO	2021009648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión remitida por la recurrente vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2020 y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006946-0007-CO	2021009649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Sergio Gómez Rodríguez, por su orden Gerente Médico y Director de Presupuesto, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; y a Douglas Montero Chacón y Hernán Cedeño Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Área Financiero Contable, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			<p>ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente el examen "PET SCAN", prescrito por su médico tratante, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-006952-0007-CO	2021009650	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007000-0007-CO	2021009651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ostenten los cargos de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, así como a Abner Alfaro Carmona y Héctor Sáenz Aguilar, ambos Asesores Legales de ese mismo municipio, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia, realicen las acciones y dispongan lo necesario para que al amparado se le brinde una respuesta completa a la gestión del 12 de octubre de 2020 y se le entregue la totalidad de la documentación solicitada. Lo anterior, mediante el procedimiento de recomposición de piezas de los expedientes si ello es necesario. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007006-0007-CO	2021009652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anabelle Somarribas Meza y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden directora general a.i. y jefe de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen tales cargos, que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-007014-0007-CO	2021009653	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al debido proceso y al derecho de defensa. Dadas las circunstancias particulares de este caso concreto, no se anula la resolución de las 10:30 horas de 20 de abril de 2021 a las 10:30 horas, dictada por la Oficina Local de Heredia Sur del Patronato Nacional de la Infancia a favor de la amparada, mediante la cual, ordenó su cuidado provisional a cargo de [NOMBRE 001] -hermana de la recurrente- por seis meses -hasta el 20 de octubre de 2021-; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. En consecuencia, se ordena a Jorge Alvarado Tabash en su condición de Coordinador de la Oficina Local de Heredia Sur y a Gladys Jiménez Arias en su condición de Presidenta Ejecutiva, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato programen la audiencia respectiva de este proceso, a fin de que se realice dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.-
21-007021-0007-CO	2021009654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007047-0007-CO	2021009655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007074-0007-CO	2021009656	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-007076-0007-CO	2021009657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Max Alpízar Solórzano, en su condición de Juez del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Zona Atlántica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la demanda ordinaria laboral presentada por el tutelado desde junio de 2010 sea resuelta dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007086-0007-CO	2021009658	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la publicidad de la sesión del Concejo Municipal de San Ramón celebrada a las 10:00 horas de 4 de noviembre de 2020. Se ordena a Oria Cecilia Ruíz Murillo y a Hermelink Johan Chinchilla Corrales, por su orden, Vicealcaldesa primera y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, dar acceso al amparado y al público general al contenido de la sesión de elección de los representantes del Comité de la Persona Joven de San Ramón, celebrada el 04 de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			<p>noviembre de 2020, en respeto a los principios de publicidad y transparencia. A su vez, deberán garantizar de inmediato y de forma permanente y oportuna, el acceso al público a las sesiones del Concejo Municipal, ya sea mediante plataformas tecnológicas o en forma presencial, dependiendo de las circunstancias, excepto que se trate de una sesión que sea declarada privada, por tratar un asunto confidencial. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-007187-0007-CO	2021009659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007191-0007-CO	2021009660	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Luis Diego Calderón Villalobos, por su orden Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social, y actuando en sustitución del señor Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información gestionada en el punto 1 de su nota de 30 de noviembre de 2020, sea la planilla de trabajadores activos cotizantes más reciente disponible (Ley N° 17), en archivo de texto separado por punto y coma (;), con las siguientes variables: Identificador o consecutivo, fecha de nacimiento, sexo, monto de salario o ingreso cotizado al SEM, condición de aseguramiento (Asalariado, independiente, voluntario, convenio). Se advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se previene a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-007204-0007-CO	2021009661	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-007207-0007-CO	2021009662	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-9182 de las 09:05 horas del 07 de mayo de 2021.
21-007220-0007-CO	2021009663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007231-0007-CO	2021009664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto únicamente en cuanto al pago de sus prestaciones por concepto de la licencia de maternidad.
21-007282-0007-CO	2021009665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a

			quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-007285-0007-CO	2021009666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-007286-0007-CO	2021009667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y María del Carmen Alvarado Robles, en su condición de directora general y directora de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que dentro del ámbito de sus competencias, adopten las medidas que sean necesarias para que mantener un suministro continuo del medicamento que requiere la amparada, a fin de darle continuidad al tratamiento que ha sido programado, en aras de garantizar el ejercicio pleno de su derecho a la salud y a la calidad de vida, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias de la pacientes que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se ha programado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007297-0007-CO	2021009668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007298-0007-CO	2021009669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado hasta la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Edgar José Carrillo Rojas, Director General y José Manuel León Arce, Jefe ai de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que en la primera catorcena del mes de mayo de 2021, se cancele al amparado el salario correspondiente hasta la primera quincena del mes de marzo de 2021 -siempre y cuando se haya cumplido con el requerimiento de la certificación de la cuenta bancaria- fecha informada a esta Sala o bien, de no habérsele cancelado lo adeudado en dicha fecha, el pago deberá realizarse a más tardar la segunda quincena del mes de mayo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007330-0007-CO	2021009670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores. Se ordena a Jacqueline López Chacón, jueza del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007341-0007-CO	2021009671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora de Capital Humano del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que traslade, de forma inmediata, la gestión planteada por la parte tutelada el 12 de abril de 2021 a la dependencia correspondiente, a efectos de que se atienda como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Sánchez Navarro pone nota. Notifíquese.
21-007351-0007-CO	2021009672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director regional de la Rectoría de Salud Central Este del Ministerio de Salud de lo consignado en el considerando V. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-007370-0007-CO	2021009673	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la asignación de la cita, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007387-0007-CO	2021009674	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Oreamuno. Se le ordena Erick Mauricio Jiménez Valverde, Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno de Cartago, o quien en su lugar ejerza esos cargo, girar las órdenes y realizar las coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde solución definitiva como corresponda a la problemática objeto de este recurso, todo dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se brinde respuesta a la gestión presentada por la amparada en fecha 26 de noviembre de 2020, lo anterior en un plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-007389-0007-CO	2021009675	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en cuanto a la resolución administrativa de las 07:35 horas del 20 de setiembre de 2020, dictada por la Unidad Regional de Atención Inmediata Región

			Huetar Caribe. Ahora bien, siendo que el plazo de la medida de protección fue otorgada en favor de los intereses del recurrente y por el plazo de 6 meses y que además, la resolución de las 14:20 horas del 14 de abril de 2021, tomo en cuenta el vencimiento del plazo de las medidas provisionales, así como razones objetivas, se debe declarar con lugar el recurso; pero, sin ordenar el retorno de la menor amparada con el recurrente y únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Yeimy Murillo Rojas, Directora Regional de la Dirección Regional Huetar Caribe y Wendy Acuña Valverde, Coordinadora de la Oficina Local de Siquirres, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos que, se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria parcial de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007434-0007-CO	2021009676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Gutiérrez Vargas, Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que, dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se informe a los padres de la parte amparada, sobre la disponibilidad de matrícula en el Liceo San Isidro de Heredia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007438-0007-CO	2021009677	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-007439-0007-CO	2021009678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007458-0007-CO	2021009679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta Sentencia.-
21-007472-0007-CO	2021009680	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la posible violación del artículo 41 constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007481-0007-CO	2021009681	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la parte amparada respecto al mes de febrero de 2021 y la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden Directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en la segunda quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			la parte amparada el salario correspondiente al mes de febrero de 2021 y la primera quincena del mes de marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo relativo a la segunda quincena del mes de marzo y la primera quincena de abril de 2021, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese.-
21-007489-0007-CO	2021009682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-007511-0007-CO	2021009683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-007516-0007-CO	2021009684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta del pago del salario de la amparada correspondiente al mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancele el salario adeudado. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de marzo y a la primera del mes de abril de 2021, se declara sin lugar el recurso, por ser prematuro. Notifíquese.
21-007535-0007-CO	2021009685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007547-0007-CO	2021009686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones distintas.-
21-007577-0007-CO	2021009687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007579-0007-CO	2021009688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-007592-0007-CO	2021009689	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quien ocupe el cargo de Director General de la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL -UAI- REYNALDO VILLALOBOS que, coordine y disponga lo necesario para que se resuelva la gestión de traslado del tutelado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007595-0007-CO	2021009690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007596-0007-CO	2021009691	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-007609-0007-CO	2021009692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena Federico Martín Torres Carballo, en su condición de viceministro de Ciencia y Tecnología, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión de la recurrente planteada el 08 de marzo, y reiterada el 24 de marzo y el 05 de abril, todos del 2021, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007611-0007-CO	2021009693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007613-0007-CO	2021009694	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-007616-0007-CO	2021009695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007622-0007-CO	2021009696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffrey Osvaldo Mejías Mesén, Director del Liceo de Alfaro Ruiz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden lo correspondiente al tutelado respecto a su adecuación curricular. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007628-0007-CO	2021009697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura, Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía de catarata del ojo izquierdo indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007634-0007-CO	2021009698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007639-0007-CO	2021009699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de respuesta a la solicitud de estudio de salarios, se declara sin lugar. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-007654-0007-CO	2021009700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007670-0007-CO	2021009701	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			costas.
21-007682-0007-CO	2021009702	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la denegatoria de acceso al expediente. Se ordena a Wilber Dormond Salazar, en su condición de Presidente del Órgano Director, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que emita las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes, para que, de forma inmediata, a partir de la notificación de la presente sentencia, se tenga como parte a la recurrente en el procedimiento administrativo, en su condición de denunciante cualificada, lo que implica el acceso al expediente administrativo, lo anterior, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007689-0007-CO	2021009703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes.
21-007721-0007-CO	2021009704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palma Cruz, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre una cama individual a los amparados, siempre y cuando el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad, así lo permita. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes, centros o módulos, estos deben ser los primeros en ser reubicados. Se advierte a las partes recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007730-0007-CO	2021009705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Vega de la O, Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, facilitarle al amparado la ayuda técnica prescrita por su médico tratante –conforme las especificaciones técnicas dadas por éste-, y en consecuencia, proceder a confeccionar y entregar la prótesis completa a nivel transtibial prescrita, en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de encontrarse el amparado en condiciones clínicas idóneas para ser protetizado, y en caso contrario, se deberán emitir las indicaciones que resulten pertinentes para atender medicamento su caso, según lo indique su médico tratante. Lo expuesto, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007738-0007-CO	2021009706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007746-0007-CO	2021009707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación, y, Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o, a quienes ocupen esos puestos en su lugar, que dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas necesarias, para presentar ante el Ministerio de Salud, el plan remedial según las especificaciones de las órdenes sanitarias [VALOR 001], y, [VALOR 002], el cual, debe incluir la descripción detallada de las obras a realizar con anteproyecto, así como cronograma de actividades con sus respectivas etapas, contenido presupuestario, así como la duración total del proyecto. Además, una vez presentado ante el Ministerio de Salud, deberán de comunicar a esta Sala, el contenido del plan remedial según las especificaciones de las órdenes sanitarias [VALOR 001], y, [VALOR 002]. Se advierte a los recurridos, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-007747-0007-CO	2021009708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el cumplimiento de la orden sanitaria N° [VALOR 001], emitida por el Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-007756-0007-CO	2021009709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007767-0007-CO	2021009710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007769-0007-CO	2021009711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
21-007772-0007-CO	2021009712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007773-0007-CO	2021009713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007775-0007-CO	2021009714	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas

		AMPARO	de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-007783-0007-CO	2021009715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007786-0007-CO	2021009716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007793-0007-CO	2021009717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007807-0007-CO	2021009718	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la sentencia n.º2021-9587 de las 9:15 horas del 12 de mayo de 2021 se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que ello sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese." Notifíquese.
21-007811-0007-CO	2021009719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado respecto a las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele al amparado el salario correspondiente a las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso, ya que, respecto a la segunda quincena de marzo y a la primera quincena de abril, ambas de 2021, el asunto resulta prematuro. Notifíquese.
21-007814-0007-CO	2021009720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007827-0007-CO	2021009721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora de la Sucursal en Santo Domingo de Heredia, y a Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro - y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007843-0007-CO	2021009722	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su Médico Tratante dentro de los SEIS MESES siguientes a la notificación de esta resolución, plazo fijado después de la notificación de este recurso a las autoridades recurridas, si otra causa médica no lo contraindica y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-007844-0007-CO	2021009723	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo respectivo a la petición recibida por la autoridad recurrida el 26 de marzo de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007850-0007-CO	2021009724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena del mes de febrero y la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de febrero y la primera quincena del mes de marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007859-0007-CO	2021009725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007861-0007-CO	2021009726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado al amparado correspondiente al mes de febrero y a la primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la parte amparada el salario correspondiente al mes de febrero y a la primera quincena de marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena del mes de marzo de 2021, se declara sin lugar el recurso por prematuro. Notifíquese.-
21-007862-0007-CO	2021009727	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta del pago del salario del amparado correspondiente al mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el salario adeudado. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de marzo y a la primera del mes de abril de 2021, se declara sin lugar el recurso, por ser prematuro. Notifíquese.
21-007863-0007-CO	2021009728	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a William Zúñiga Campos, en calidad de Jefe de Servicios de Registros y Estadísticas de Salud del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta por escrito a la gestión planteada por los amparados el día 18 de marzo del 2021, y se notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007866-0007-CO	2021009729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007869-0007-CO	2021009730	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la parte amparada respecto al período comprendido entre el mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo que, en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la parte amparada el salario correspondiente a dicho período, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007871-0007-CO	2021009731	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con el salario adeudado respecto al período comprendido entre el mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la parte amparada el salario correspondiente a dicho período, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			recurso. Notifíquese.
21-007880-0007-CO	2021009732	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007881-0007-CO	2021009733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007883-0007-CO	2021009734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto al plazo desproporcionado en el que la autoridad recurrida pretendía mantener al recurrente para la revisión de un expediente administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007892-0007-CO	2021009735	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la valoración extraordinaria del tutelado. Se ordena a Carlos Robles Segura, Dayana Castro Umaña y a Nuria Varela Núñez, por su orden, director general a.i., trabajadora social y orientadora, todos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la valoración extraordinaria por factores de riesgo ante la covid-19, y se remita lo acordado al Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007894-0007-CO	2021009736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Patronato Nacional de la Infancia de lo indicado en el cosiderando VI, de esta sentencia. Notifíquese.
21-007898-0007-CO	2021009737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantó Central de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			problema denunciado por la parte recurrente relacionado con el estado de la calle ubicada en la entrada principal a Bella Vista. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-007902-0007-CO	2021009738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en cancelar la totalidad del monto del salario adeudado a la amparada en la I y II quincena del mes de febrero de 2021, así como la I quincena del mes de marzo 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario completo de la amparada adeudado de las I y II quincena de febrero, así como a la I quincena de marzo 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Además, deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario completo, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-007917-0007-CO	2021009739	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la reprogramación del ultrasonido. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en condición de directora general y de coordinadora del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 30 de junio de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Rayos X del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos reclamados. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. Notifíquese.
21-007918-0007-CO	2021009740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisol Gutiérrez Rojas, en su condición de vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 23 de febrero de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
21-007924-0007-CO	2021009741	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con los tutelados [NOMBRE 001] y [NOBRE 002] y únicamente en cuanto a la falta de valoración se refiere. En consecuencia, se le ordena a Edilce Sánchez Araya, Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice a los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] la valoración extraordinaria por factores de riesgo asociados a COVID-19. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007926-0007-CO	2021009742	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Asamblea Legislativa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso.
21-007935-0007-CO	2021009743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007942-0007-CO	2021009744	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007943-0007-CO	2021009745	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007949-0007-CO	2021009746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-007950-0007-CO	2021009747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José que, en el PLAZO DE DIEZ DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, le comunique al recurrente lo resuelto en relación a la gestión presentada el 20 de enero de 2020, al lugar señalado para atender notificaciones. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007953-0007-CO	2021009748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en la primera quincena del mes de mayo de 2021, se cancele al amparado el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera quincena del mes de marzo de 2021, fecha informada a esta Sala o bien, de no habersele cancelado lo adeudado en dicha fecha, el pago deberá realizarse a más tardar la segunda quincena del mes de mayo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007954-0007-CO	2021009749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera quincena de marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007957-0007-CO	2021009750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado respecto a las dos quincenas de febrero 2021 y la primera quincena de marzo 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele al amparado el salario correspondiente a retroactivo al 01 de febrero del 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007959-0007-CO	2021009751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-007960-0007-CO	2021009752	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea cancelado el salario adeudado que corre desde febrero de 2021, hasta la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-007972-0007-CO	2021009753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007975-0007-CO	2021009754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "crizotinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. [VALOR 001] del 11 de mayo de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007977-0007-CO	2021009755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada durante el periodo del 1° al 26 de marzo de 2021, inclusive. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007989-0007-CO	2021009756	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.-
21-007990-0007-CO	2021009757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007997-0007-CO	2021009758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008019-0007-CO	2021009759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008021-0007-CO	2021009760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo y Marta Cardoza Inecken en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que al amparado se le realice la cita de atención para la valoración de su caso, en la fecha que se ha establecido, 30 de junio de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-008024-0007-CO	2021009761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008040-0007-CO	2021009762	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe Del Servicio De Ortopedia,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el remplazo total de la rodilla más dolorosa en el mes agosto de 2021 (en la fecha indicada bajo juramento) y, un año después -agosto del 2022- se le realice la contralateral. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide y, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Adicionalmente, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008064-0007-CO	2021009763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-008065-0007-CO	2021009764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para realizar la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-008066-0007-CO	2021009765	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tome nota la recurrente de lo indicado en el último párrafo del penúltimo considerando.-
21-008073-0007-CO	2021009766	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se



			advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008087-0007-CO	2021009767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008092-0007-CO	2021009768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-008094-0007-CO	2021009769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado el ultrasonido prescrito y se le valore en el Servicio de Ortopedia con el resultado del mismo. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tome nota de lo dispuesto en el considerando IV in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-008096-0007-CO	2021009770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008126-0007-CO	2021009771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-008133-0007-CO	2021009772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-008136-0007-CO	2021009773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008143-0007-CO	2021009774	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de valoración ordinaria por parte del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se



136-0007-CO
Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

		CORPUS	ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en la segunda quincena de mayo de 2021, tal y como fue informado bajo juramento, se le efectúe la valoración profesional ordinaria al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-008144-0007-CO	2021009775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tamara Molina Marcial y Fernando Chamorro Tasies, por su orden presidenta y fiscal, ambos del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio [VALOR 001] del 11 de setiembre de 2020, al medio señalado por la parte recurrente en la gestión de 18 de junio de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008161-0007-CO	2021009776	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto los meses de febrero y marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en la prima quincena del mes de mayo de 2021, se cancele a la amparada el salario correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, fecha informada a esta Sala o bien, de no habersele cancelado lo adeudado en dicha, el pago deberá realizarse a más tardar la segunda quincena del mes de mayo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008162-0007-CO	2021009777	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, tomar las medidas correspondientes y coordinar lo necesario para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen los estipendios adeudados al amparado por concepto de lecciones interinas, hasta la primera



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			quincena de marzo de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008163-0007-CO	2021009778	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en cancelar el monto del salario adeudado al recurrente desde la I quincena del mes de febrero de 2021, a la II quincena del mes de marzo 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario completo del tutelado adeudado desde la I quincena de febrero de 2021 a la II quincena de marzo de 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Además, deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario completo, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-008169-0007-CO	2021009779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. En cuanto a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se declara parcialmente con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada las prestaciones legales que le correspondan al haberse acogido a la jubilación a partir del 6 de octubre de 2020, con excepción del rubro de la cesantía, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. En lo demás se desestima el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008199-0007-CO	2021009780	RECURSO DE	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez en su calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de hernias dorsales que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (23 de junio del 2021) todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-008209-0007-CO	2021009781	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la amparada el salario correspondiente hasta la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008211-0007-CO	2021009782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008212-0007-CO	2021009783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nuria Marín Monge, Pedro Pereiras Álvarez, Roy López Arias, e Iliana Musa Mirabal, respectivamente en condición de directora médica del Área de Salud de Guápiles, de director médico a.i. y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia y de directora general del Hospital de Guápiles, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que el amparado, reciba periódicamente todos los insumos médicos que requiere por su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008225-0007-CO	2021009784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Irene Cañas Díaz, en su condición de Presidente Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la recurrente el servicio de telefonía fija. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008228-0007-CO	2021009785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso que la cirugía no haya sido practicada en fecha 13 de mayo de 2021, la misma se efectúe dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistradas Garro Vargas ponen nota.-
21-008232-0007-CO	2021009786	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera y segunda quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele al amparado el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera y segunda quincena del mes de marzo de 2021, si



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008237-0007-CO	2021009787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, de lo dicho en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
21-008245-0007-CO	2021009788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008248-0007-CO	2021009789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en cancelar la totalidad del monto del salario adeudado al amparado en la I y II quincena del mes de febrero de 2021, así como en la I y II quincena del mes de marzo 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario completo del amparado adeudado de la I y II quincena de febrero, así como la I y II quincena de marzo 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Además, deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario completo, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-008274-0007-CO	2021009790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008277-0007-CO	2021009791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008296-0007-CO	2021009792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal y Nuria Zúñiga Loría, por su orden Directora General y Jefatura de Recursos Humanos, ambas del Hospital de Guápiles,, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a los nombramientos realizados del 20 al 31 de enero, del 1° al 28 de febrero y del 1° al 5 de marzo, todos de 2021, todas de 2021. Lo anterior, en caso de no haberse realizado ya, y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008311-0007-CO	2021009793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008320-0007-CO	2021009794	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en cuanto a la programación de la cita en el Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios programada para el 20 de diciembre de 2021. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que se re programe la cita del Servicio de Neurocirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008325-0007-CO	2021009795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008335-0007-CO	2021009796	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso.-
21-008341-0007-CO	2021009797	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la segunda quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele a la amparada el salario adeudado a la segunda quincena de marzo de 2021, inclusive, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008352-0007-CO	2021009798	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita de valoración. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de valoración que



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			tiene programada a las 07:30 horas del 25 de mayo de 2021 en la especialidad de Ginecología, servicio de consulta externa con el Dr. Picáns para seguimiento de su caso. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008356-0007-CO	2021009799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando IV de esta sentencia.
21-008357-0007-CO	2021009800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008375-0007-CO	2021009801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
21-008382-0007-CO	2021009802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008401-0007-CO	2021009803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008416-0007-CO	2021009804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008421-0007-CO	2021009805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008425-0007-CO	2021009806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-008433-0007-CO	2021009807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008434-0007-CO	2021009808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-001387 de las 09:15 horas de 22 de enero de 2021.
21-008438-0007-CO	2021009809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008466-0007-CO	2021009810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008467-0007-CO	2021009811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-008470-0007-CO	2021009812	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-008471-0007-CO	2021009813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practiquen los exámenes que necesita, sea valorado y se le brinde el tratamiento médico pertinente, para atender su condición de salud, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este



			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Delgado Faith ponen nota. Notifíquese.
21-008474-0007-CO	2021009814	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adoptar las medidas pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela el 02 de julio del 2021, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-008481-0007-CO	2021009815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008485-0007-CO	2021009816	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado [NOMBRE 001], respecto a las dos quincenas de febrero y las dos quincenas de marzo, ambas de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele al amparado el salario correspondiente a las dos quincenas de febrero y las dos quincenas de marzo, ambas de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008490-0007-CO	2021009817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto los meses de febrero y marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			<p>coordine lo necesario para garantizar que en la primera quincena del mes de mayo de 2021, se cancele a la amparada el salario correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, fecha informada a esta Sala o bien, de no habersele cancelado lo adeudado en dicha fecha, el pago deberá realizarse a más tardar la segunda quincena del mes de mayo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-008495-0007-CO	2021009818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008503-0007-CO	2021009819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008527-0007-CO	2021009820	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021007816 de las 09:15 horas del 16 de abril de 2021, en cuanto a la suspensión de las pruebas FARO. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008544-0007-CO	2021009821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la programación de la cita en un plazo irrazonable. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Fernando Brenes Chaves, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita, se lleve a cabo, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender la condición de salud del amparado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008545-0007-CO	2021009822	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la dilación en la atención médica del recurrente. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y a Carlos Mario Salazar Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			<p>practique la cirugía que tiene programada para el 20 de mayo de 2021 en ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-008547-0007-CO	2021009823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008549-0007-CO	2021009824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-008552-0007-CO	2021009825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008595-0007-CO	2021009826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008596-0007-CO	2021009827	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR GENERAL Y DE JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo de UN MES, coordinen y dispongan lo necesario para que a la tutelada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
21-008599-0007-CO	2021009828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Sánchez García, juez coordinador del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Corredores, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan los recursos pendientes que fueron planteados en el expediente n.º [VALOR 001]. Asimismo, se le ordena a Víctor Manuel Lizano Campos, juez del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), abstenerse de incurrir en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008616-0007-CO	2021009829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el párrafo in fine del considerando III de esta sentencia.
21-008617-0007-CO	2021009830	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEJANDRA MARÍA ROSALES ROSAS, en condición de Directora Médica a.i del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al tutelado y resuelvan su situación de salud. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008619-0007-CO	2021009831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008624-0007-CO	2021009832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008625-0007-CO	2021009833	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Rodríguez Arguedas, Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según en Derecho corresponda, la solicitud de libertad condicional del tutelado, y se le notifique lo pertinente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008629-0007-CO	2021009834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008639-0007-CO	2021009835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía bariátrica que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

			con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Por su parte, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la valoración médica correspondiente. Asimismo, se le ordena a ambos hospitales establecer las coordinaciones necesarias para la debida atención médica de la tutelada. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que las órdenes dadas sean acatadas dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008643-0007-CO	2021009836	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008645-0007-CO	2021009837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión del CAI Jorge Arturo Montero Castro de realizar la valoración ordinaria del tutelado. Se ordena a Jenny Chacón Hernández, en condición de Directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, como lo indicó en su informe, la misma se realice en la sesión que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Ámbito F tiene programada para la segunda quincena de mayo de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008648-0007-CO	2021009838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con la acusada morosidad administrativa.
21-008652-0007-CO	2021009839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la persona privada de libertad en el CAI 26 de Julio.
21-008655-0007-CO	2021009840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-008657-0007-CO	2021009841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a los tutelados, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021008864 de las 9:15 horas de 30 de abril de 2021. En lo demás se rechaza de plano el recurso.

21-008663-0007-CO	2021009842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008664-0007-CO	2021009843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-008666-0007-CO	2021009844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008669-0007-CO	2021009845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la cirugía pendiente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008670-0007-CO	2021009846	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-005504 de las 09:30 horas de 16 de marzo de 2021.
21-008673-0007-CO	2021009847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008674-0007-CO	2021009848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008675-0007-CO	2021009849	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, tomar las medidas correspondientes y coordinar lo necesario para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen los estipendios adeudados al amparado por concepto de recargo de 60 minutos, hasta la segunda quincena de marzo de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008708-0007-CO	2021009850	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-009104 de las 09:50 horas del 5 de mayo de 2021.
21-008714-0007-CO	2021009851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-008718-0007-CO	2021009852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
21-008722-0007-CO	2021009853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero por la dilación para remitir al Instituto Nacional de Criminología el acuerdo tomado a favor del tutelado en la sesión ordinaria [VALOR 001] de fecha 15 de abril del 2021. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de la advertencia efectuada en el considerando IV in fine de esta sentencia. Notifíquese.-
21-008724-0007-CO	2021009854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004],[NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] e [NOMBRE 008] sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011] , y [NOMBRE 012] el recurso deviene improcedente. En cuanto a [NOMBRE 013] deberá estarse a lo resuelto mediante sentencia número 2021-009536 de las diez horas cincuenta minutos del once de mayo de dos mil veintiuno.
21-008730-0007-CO	2021009855	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-008736-0007-CO	2021009856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008745-0007-CO	2021009857	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia n° 2021-08016 de las 9:40 horas del 20 de abril de 2021.
21-008754-0007-CO	2021009858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008771-0007-CO	2021009859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008772-0007-CO	2021009860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008782-0007-CO	2021009861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008787-0007-CO	2021009862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008792-0007-CO	2021009863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008802-0007-CO	2021009864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-008805-0007-CO	2021009865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008807-0007-CO	2021009866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008809-0007-CO	2021009867	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-008811-0007-CO	2021009868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008816-0007-CO	2021009869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
21-008852-0007-CO	2021009870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008855-0007-CO	2021009871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008857-0007-CO	2021009872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-008858-0007-CO	2021009873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso..
21-008859-0007-CO	2021009874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008861-0007-CO	2021009875	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-008862-0007-CO	2021009876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008864-0007-CO	2021009877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-008866-0007-CO	2021009878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008869-0007-CO	2021009879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008870-0007-CO	2021009880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008872-0007-CO	2021009881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008874-0007-CO	2021009882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008879-0007-CO	2021009883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008887-0007-CO	2021009884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008888-0007-CO	2021009885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008889-0007-CO	2021009886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008890-0007-CO	2021009887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-008891-0007-CO	2021009888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008894-0007-CO	2021009889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008895-0007-CO	2021009890	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-008897-0007-CO	2021009891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008899-0007-CO	2021009892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-008909-0007-CO	2021009893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008910-0007-CO	2021009894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008917-0007-CO	2021009895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-008919-0007-CO	2021009896	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
21-008920-0007-CO	2021009897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008921-0007-CO	2021009898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008923-0007-CO	2021009899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008926-0007-CO	2021009900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008929-0007-CO	2021009901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-008930-0007-CO	2021009902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008933-0007-CO	2021009903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008934-0007-CO	2021009904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008935-0007-CO	2021009905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008937-0007-CO	2021009906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008938-0007-CO	2021009907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-008946-0007-CO	2021009908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008948-0007-CO	2021009909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-008952-0007-CO	2021009910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008962-0007-CO	2021009911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-008974-0007-CO	2021009912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-008977-0007-CO	2021009913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008983-0007-CO	2021009914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008985-0007-CO	2021009915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes.
21-008990-0007-CO	2021009916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008993-0007-CO	2021009917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008994-0007-CO	2021009918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009003-0007-CO	2021009919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009004-0007-CO	2021009920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009007-0007-CO	2021009921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009010-0007-CO	2021009922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009016-0007-CO	2021009923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009019-0007-CO	2021009924	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en relación con la alegada falta de acceso al expediente administrativo del recurrente. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

21-009023-0007-CO	2021009925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009026-0007-CO	2021009926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009028-0007-CO	2021009927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009030-0007-CO	2021009928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-009033-0007-CO	2021009929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009036-0007-CO	2021009930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009043-0007-CO	2021009931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009055-0007-CO	2021009932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia.
21-009057-0007-CO	2021009933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009066-0007-CO	2021009934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009070-0007-CO	2021009935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009071-0007-CO	2021009936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009075-0007-CO	2021009937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009077-0007-CO	2021009938	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en resolución número 2019-011538 de las 10:20 hrs. del 25 de junio de 2019, en cuanto a los agravios expuestos relativos al procedimiento quirúrgico y el uso de sustitutos sanguíneos. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
21-009080-0007-CO	2021009939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009083-0007-CO	2021009940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009084-0007-CO	2021009941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009085-0007-CO	2021009942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009091-0007-CO	2021009943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009099-0007-CO	2021009944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009100-0007-CO	2021009945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009102-0007-CO	2021009946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009107-0007-CO	2021009947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009108-0007-CO	2021009948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional.
21-009110-0007-CO	2021009949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009111-0007-CO	2021009950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009127-0007-CO	2021009951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009132-0007-CO	2021009952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009156-0007-CO	2021009953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:04